Señores

CORTE CONSTITUCIONAL

E.S.D.

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA ANGELA MARIA VARGAS AMADO progenitora del adolescente KEVIN ROLANDO GOMEZ VARGAS, CONTRA EL JUZGADO OCTAVO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNSION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL

ANGELA MARIA VARGAS AMADO mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. N 52.861.958 de Bogotá D.C., en mi condición de progenitora del adolescente KEVIN ROLANDO GOMEZ VARGAS, me permito interponer acción de tutela CONTRA OCTAVO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNSION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL, con base en los siguientes

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

El día 24 de mayo de 2021 el Juzgado OCTAVO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNSION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, realizó lectura de fallo sancionatorio contra el adolescente KEVIN ROLANDO GOMEZ VARGAS, por el delito de Hurto Agravado y Calificado artículos 239,240 enciso 2, 241 numeral 10 y 268 del Código Penal, imponiendo sanción pedagógica de privación de la libertad en centro de atención especializado por el termino de 54 meses.

Dicha providencia fue apelada en los siguientes términos

Sobre la no aplicación del Despacho fallador del artículo 269 del Código Penal, ni del artículo 187 de la ley 10989 de 2006.

Manifiesta el fallador de primera instancia que, evidentemente concurrieron las circunstancias de atenuación del artículo 268 del Código penal, la cual se le aplico al momento de tasar la sanción, pero desconoce y guarda silencio frente al artículo 269 de la misma norma respecto de la reparación que establece ”El Juez disminuirá las penas señaladas en los capítulos anteriores de la mitad a las tres cuartas partes, si antes de dictarse sentencia de primera o única instancia el responsable restituye el objeto material del delito o su valor, e indemnizare los perjuicios ocasionados al ofendido o perjudicado. Esta circunstancia de disminución de la pena contenida en el Código Penal es de vital importancia ya que es un acto pos delictual que incide en la punibilidad, al tiempo que garantiza el derecho de las victimas a ser reparadas, El mismo ente acusador y así lo resalta el ad-quo en la sentencia en el numeral 6.3 “Ahora bien, en cuanto a la ausencia de la víctima, aclaro que no se presentó a juicio como quiera que fue amenazado y al parecer indemnizado con la suma que revelo la defensa”

Es claro que la víctima fue reparada cumpliéndose a si con lo establecido en el artículo 269 del Código Penal, sumado a esto se cuenta con documento el cual fue autenticado por la víctima, en el cual manifiesta que fue reparado integralmente, documento que fue dirigido al Centro de Servicios sin más información y con el cui 110016000017202280023, es de aclarar que en el presente asunto se capturaron tres personas más, ellas adultas los cuales fueron puestos a disposición de la Justicia ordinaria quienes responden a los nombres de JHONNY GABRIEL MEJIA PULIDO, YORSWALD FELIPE VALVERDE CABO y NICOLA STEVEN PACHON MEDINA se les imputo hurto Agravado y calificado en concurso heterogéneo con Uso de menores de edad para la comisión de delitos de que trata el articulo 188D del Código Penal, dicha reparación se realizó por los mismos hechos que involucraron al menor KEVIN ROLANDO GOMEZ VARGAS,

Así las cosas, se solicito respetuosamente al Tribunal se aplicara la rebaja de pena establecida en el artículo 269 del Código Penal por cumplirse con los parámetros allí establecidos esto es se le disminuya la sanción en tres cuartas partes ósea el 75 por ciento, teniendo en cuenta que dicha reparación fue oportuna ya que se realizó el tres de febrero del presente año es decir 8 días después de sucedidos los hechos.

En cuanto a la, aplicación del artículo 187 de la ley 1089 de 2006 que establece “en los casos en que el adolescente haya sido victima del delito de constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos o reclutamiento ilícito no se aplicara la privación de la libertad.

En este caso a los señores JHONNY GABRIEL MEJIA PULIDO, YORSWALD FELIPE VALVERDE CABO y NICOLA STEVEN PACHON MEDINA se les imputo hurto Agravado y calificado en concurso heterogéneo con Uso de menores de edad para la comisión de delitos de que trata el articulo 188D del Código Penal. “El que induzca, facilite, utilice, constriña, promueva o instrumentalice a un menor de 18 años a cometer delitos o promueva dicha utilización, constreñimiento, inducción, o participe de cualquier modo en las conductas descritas, incurrirá por este solo hecho, en prisión de diez (10) a diez y veinte (20) años.

El consentimiento dado por el menor de 18 años no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal” este proceso se adelanta bajo el radicado : 110016000017202280023 ante el Juzgado 32Penal del Circuito de Bogotá. Realizándose la legalización de captura, imputación y solicitud de medida de aseguramiento el día 25 de enero de 2022 ante el Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de Control de Garantías, el cual les otorgo detención domiciliaria a los tres procesados, y paradójicamente el menor KEVIN ROLANDO GOMEZ VARGAS, si fue privado de su libertad por cuenta del Juzgado Octavo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías, a pesar de ser víctima del delito que trata el articulo 188D del Código Penal, privación de la libertad que se mantuvo con el fallo condenatorio proferido por el Juzgado Octavo Penal para Adolescentes.

El fallo condenatorio fue confirmado por la sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

EL DEBIDO PROCESO

El artículo 29.de nuestra carta política establece. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Observación No. 13 dice: "La finalidad de todas estas disposiciones es garantizar la adecuada administración de justicia y a tal efecto, afirmar una serie de derechos individuales como la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

Estos artículos crean una obligación positiva o "de hacer" en los Estados Partes, más que una obligación de no intervenir en el ejercicio de los derechos de los individuos con base en esta obligación positiva.

Los Estados Partes deben establecer y mantener la infraestructura institucional necesaria para una adecuada administración de Justicia, así como promulgar e implementar una legislación que garantice que los procedimientos establecidos sean, en sí mismos, justos y equitativos. La

finalidad de los artículos anteriores es asegurar que se haga Justicia por medio del cumplimiento de una serie de garantías procesales.

La Corte Interamericana sobre el artículo 8º. De la Convención, señala que reconoce el llamado "debido proceso legal" que abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial

(Opinión Consultiva OC-9/87).

El derecho al debido proceso comprende no sólo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y a los procesos y trámites administrativos, sino también el respeto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentran contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio, y las calidades de los jueces y funcionarios encargados de resolver.

Artículo 26 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 14 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Artículo 8 y 9 Convención Americana de Derechos Humanos (Garantías Judiciales y Principio de legalidad y retroactividad).

CORTE CONSTITUCIONAL T-290/98 MP DR ALEJANDRO MARTÍNEZ

CABALLERO

"…lo que se protege no es el riguroso seguimiento de reglas de orden legal, sino el manejo de reglas procesales para tomar decisiones que puedan justificarse jurídicamente, es decir, hay que ver el debido proceso desde el ámbito constitucional y no desde el simplemente legal…".

Considero que los accionados le vulneraron los derechos a mi hijo, al no aplicar de manera preferente las normas de infancia y adolescencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

PRUEBAS

Les solicito respetuosamente se tenga como prueba lo actuado y reflejado en la página de la rama judicial proceso 11001600000202200142 Juzgado OCTAVO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNSION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, y proceso: 11001600001720228002 3 ante el Juzgado 32Penal del Circuito de Bogotá. Y lo actuado ante el tribunal superior de Bogotá Sala Penal Magistrado ponente Álvaro Valdivieso Reyes.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Comedidamente le solicito se decrete la libertad inmediata de mi hijo KEVIN ROLANDO GOMEZ VARGAS.

Por lo anteriormente expuesto es que le solicito muy respetuosamente se le tutelen sus derechos fundamentales en especial EL DEBIDO PROCESO,

decretando la nulidad de lo actuado desde la sentencia condenatoria hasta la segunda instancia,

Recibo notificaciones en la calle 20 8-10 de Bogotá teléfono 322722570 correo electrónico fredylegal73@gmail.com

Atentamente

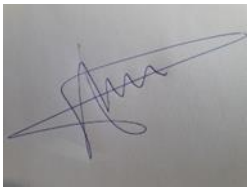

ANGELA MARIA VARGAS AMADO

C.C. N 52.861.958 de Bogotá